

Miércoles, 16 de abril de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Albalá

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Perros.

El Pleno del Ayuntamiento de Albalá, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Octubre de 2024, acordó la APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, publicándose en el BOP n.º 34, de fecha 19 de febrero de 2025, para que los interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes.

Dicha Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Perros queda redactada así:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4.1. a) de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases Régimen Local, este Ayuntamiento establece la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS" dentro del territorio municipal, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Objeto de la Ordenanza.

El Ayuntamiento dispondrá de un Censo Canino donde se inscribirá a todos los perros del término municipal al cumplir los tres meses. También se recogerán en éste las bajas por



Miércoles, 16 de abril de 2025

muerte, altas y cambios de poseedor. Cuando se trate de perros de los considerados según la normativa de aplicación potencialmente peligrosos, se especificará en el registro censal del Ayuntamiento la raza y demás circunstancias que sean determinantes de la posible peligrosidad de estos animales. Dentro del Censo Municipal canino se recogerá un apartado específico para los perros potencialmente peligrosos. Los dueños de este tipo de animales deben cumplir la normativa recogida en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos (la mencionada normativa se acompaña en anexo para su conocimiento).

Artículo 3.- Obligaciones de los/as propietarios/as.

Censarlos en los Servicios Municipales al cumplirse los tres meses. Comunicar al Censo del Ayuntamiento, en el plazo de diez días, las bajas por muerte y las transferencias de posesión de animal.

Proveerse de la cartilla sanitaria, en la que constarán las vacunaciones y desparasitaciones y tenerla a disposición de la autoridad competente. Vacunarlos contra la rabia al cumplir los tres meses y revacunarlos reglamentariamente. Desparasitarlos cuatrimestralmente contra la Hidatidosis.

No dejar que el animal haga sus necesidades en la vía pública. Cuando esto no pueda evitarse, el poseedor del mismo deberá recoger los excrementos en bolsa cerrada y arrojarlos a un contenedor.

Proveer al perro, para circular por la vía pública, de un collar en el que se fijará la chapa acreditativa de haber sido censado y vacunado contra la rabia.

Artículo 4.- Recogida de perros vagabundos.

Se considera perro vagabundo aquel que no tenga dueño/a conocido, ni esté censado, o aquel que circule sin ser conducido por una persona en poblaciones o vías interurbanas.

No tendrá la consideración de perro vagabundo aquel que disponiendo de collar o medalla de control sanitaria camine al lado de una persona, aunque circunstancialmente no sea conducido por correa.

El Ayuntamiento se encargará de recoger los perros vagabundos, dotando a su personal de los medios adecuados y solicitando la colaboración de la Excma. Diputación Provincial cuando lo crea oportuno.



Miércoles, 16 de abril de 2025

Los animales serán retenidos el tiempo que indique la legislación vigente, durante el cual estarán alimentados. Este plazo será de cinco días si carecen de chapa de vacunación antirrábica, siete días si la poseen y catorce días si están sometidos a observación por haber mordido a alguien.

Durante este tiempo podrán ser recogidos por sus dueños, previo pago de la sanción correspondiente y de los gastos originados por su manutención.

Éstos serán de dos euros diarios. En caso de cumplirse los plazos antes citados sin que nadie reclame al animal, serán sacrificados con arreglo a la legislación vigente, y en todo caso por procedimiento que no origine sufrimiento al animal.

La Sociedades protectoras de animales podrán solicitar al Ayuntamiento hacerse cargo de la recogida de los perros vagabundos, así como de los que batan a ser sacrificados, siendo o no autorizados dependiendo de cada caso concreto.

Artículo 5.- Del tránsito de perros:

Todos los animales de la especie canina deberán circular perfectamente identificados y acompañados de sus dueños/as. Los mencionados animales circularán sujetos con correa o cadena. Del mismo modo, llevarán bozal adecuado a las características del perro, en el caso de aquellos que puedan ser considerados potencialmente peligrosos.

Los animales de propiedad privada que circulen por la vía pública deberán ir acompañados por personas mayores de edad, que los vigilen. En las vías públicas los perros irán provistos de correas o cadena y collar con la medalla de control sanitario, siendo responsable de los daños que pudiera producir el animal el propietario del mismo, y subsidiariamente su eventual portador.

Los dueños/as de perros y otros animales adoptarán las medidas pertinentes para evitar las molestias que a vecinos pudieran ocasionarles, llevando aparejado junto a la sanción la obligación de retirar dichos animales si siguiesen produciendo molestias.

En el caso de que alguna disposición aplicable regule la tenencia y tránsito de animales potencialmente peligrosos, será de aplicación inmediata sin precisar necesariamente su inserción en la presente ordenanza.

El/la propietario/a del perro o su titular deberá presentar en el Ayuntamiento, y en el plazo que se le indique, aquella documentación referida al animal y de obligada posesión por el titular, como tarjeta de vacunación, póliza de seguro de responsabilidad civil, cuando ésta sea de



Miércoles, 16 de abril de 2025

obligada tenencia. Del mismo modo, el propietario/a o posible propietario/a está obligado a comunicar cuantos datos le sean solicitados desde el Ayuntamiento, en relación con los canes.

Artículo 6.- Normas de gestión de perros vagabundos y asimilables:

Los/as propietarios/as de los perros, que por no tenerlos en lugar cerrado, o bajo su custodia, circulen libremente por la vía pública, y por tanto sean considerados como vagabundos según el artículo 4 de las presentes ordenanzas, y una vez apreciado lo anterior por los Servicios Municipales, serán requeridos, por la autoridad municipal, para que procedan en un plazo no superior a dos días hábiles desde el requerimiento, a la retirada inmediata del perro de la vía pública, de lo contrario se iniciará el correspondiente expediente sancionador, conforme a la presente ordenanza.

Artículo 7.- De la tenencia de perros en suelo urbano:

Aquellos/as propietarios/as de perros que tengan a éstos en suelo urbano, sea en domicilio, corral, perrera, cochera, o cualquier otro sitio donde pueda ser guardado el mismo, y produzcan molestias del tipo que sean, que hayan sido denunciadas por parte del vecindario, el Ayuntamiento podrá ordenar el desalojo del número de animales que estime oportuno y su traslado obligatorio a otro lugar.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. El procedimiento sancionador debe ajustarse al procedimiento vigente.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones:

1.- Las infracciones a las normas contenidas en la presente ordenanza serán calificadas de leves, graves y muy graves.

2.- Serán infracciones leves sancionadas con multa de hasta 30,05 euros, sin perjuicio de las órdenes complementarias que se estimen procedentes:

El incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias, sin que supongan causa de peligro para las personas o animales.

Portar, por personas menores de edad, o manifiestamente incapaces del dominio del animal, perros por la vía pública.

El incumplimiento de las normas zootécnicas sanitarias de vacunación e identificación de perros y la ocultación no dolosa de datos para la elaboración del censo canino.



Miércoles, 16 de abril de 2025

Llevar los perros por vía pública sin las convenientes medidas de seguridad establecidas en la presente ordenanza.

3.- Serán infracciones graves, sancionables con multa desde 30,06 euros, hasta 90,15 euros:

Impedir u obstaculizar a los Servicios Municipales la captura de perros vagabundos.

La ocultación dolosa de datos para la elaboración del censo canino.

La no retirada del perro o perros molestos del casco urbano, una vez hayan sido catalogados como tal, por la autoridad municipal, y comunicado al propietario el traslado de los mismos.

La reiteración o reincidencia en dos o más faltas leves en el plazo de tres meses.

4.- Serán infracciones muy graves, y serán sancionables con multa de 90,16 euros, hasta 150,25 euros:

1) La entrada, circulación o permanencia de animales a los que se refiere esta ordenanza:

- a. En las zonas, de titularidad municipal, utilizadas por bañistas, durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre. Durante el período en el que no esté prohibida la permanencia de animales en estas zonas, al poseedor del animal se le aplicarán las normas previstas en esta ordenanza para los usuarios de vía pública con animales.
- b. En jardines y piscinas públicas.
- c. En los transportes públicos.
- d. En los colegios, centros infantiles y zonas destinadas a juegos infantiles. La prohibición de entrada, circulación o permanencia en estos lugares se señalará de manera visible. Esta norma no será de aplicación a los "perrosguías", que se registrarán por su normativa específica.

2) El incumplimiento con grave riesgo para la seguridad, salubridad e higiene pública de las normas contenidas en la presente ordenanza.

3) El incumplimiento del requerimiento cursado por el Ayuntamiento a los propietarios para que retiren de la vía pública a los perros de su propiedad, que adquieran la consideración de vagabundos, según las normas contenidas en las presentes ordenanzas.

4) La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.



Miércoles, 16 de abril de 2025

Artículo 9.- Responsabilidad e indemnizaciones.

La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza no excluye de la responsabilidad civil de la persona sancionada ni de la indemnización que se le pueda exigir por daños y perjuicios, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde la publicación de texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación a derogación expresas.

Albalá, 11 de abril de 2025

Juan Rodríguez Bote

ALCALDE-PRESIDENTE

